

RESOLUCIÓN N°

131-0074

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio público y se adoptan otras decisiones”

05 FEB 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE “CORNARE”.

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, Decretos 1791 de 1996, Y el Decreto 2811 de 1974 y las demás normas complementarias

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-0091 del 15 de enero de 2015, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2 a través de su representante legal el señor **HERNAN OSPINA SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.428.396, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO EN ESPACIO PÚBLICO** de Un (1) Árbol de la especie “Araucaria p” ubicado en el Barrio La Róchela del Municipio de Rionegro. Dicha solicitud fue admitida mediante auto número 131-0041 del 16 de enero de 2015, el cual fue notificado en forma personal el día 22 de enero del 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación evaluaron la solicitud, realizando visita técnica el día **27 de enero de 2015**, generándose Informe Técnico Numero **112-0197 del 03 de febrero de 2015**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“ (...)”

24. OBSERVACIONES:

La Corporación procede a realizar dos visitas técnicas el día 27 de enero de 2015 para atender las solicitudes 131-0090 y 131-0091 del 13 de enero de 2015.

- La primera visita se efectuó en la dirección, Carrera 46B N° 40B-05 Barrio la Róchela del Municipio de Rionegro donde esta ubicado un Árbol Araucaria (Araucaria sp) de aproximadamente de 10 metros de altura y con DAP de 35 cm.; esta fracturando el piso duro, además interfiere con las líneas eléctricas y esta muy cercano a un tanque receptor de aguas negras.

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m³)	V/esp. (m³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasá, entresaca selectiva)
Araucaria (Araucaria excelsa)	35	10	1	0.4	0.4	No aplica	Tala
Volumen total: 0.4 m³							
Número total de árboles: 1							

La segunda visita se realizó en la dirección Carrera 62ª N° -44-70 zona verde de la parroquia La Presentación, Barrio Quintas del Municipio de Rionegro donde está ubicado un árbol de la especie Tulipán Africano (*Spatodea campanulata*) que presenta invasión de líquenes, epifitas, musgos y hongos parásitos, no interfiere con líneas eléctricas, no está fracturando pisos duros, pero una de sus ramas presenta posible fracturamiento y puede afectar la casa cural.

"(...)

25. CONCLUSION:

El árbol de la especie araucaria (*Araucaria sp*) ubicado en la dirección, Carrera 46B N° 40B-05 Barrio la Róchela del Municipio de Rionegro, por su ubicación, altura, edad, interferencia con líneas y estar cercano a tanque de aguas residuales, representa riesgo para estos componentes, y el estado de facturación en que las raíces de la Araucaria tiene la acera de la vivienda, por lo tanto, es necesario realizar la tala de este individuo.

El árbol de la especie Tulipán Africano (*Spatodea campanulata*) por estar invadido con líquenes; epifitas, musgos y hongos parásitos, es necesario realizar actividad de limpieza de ellos con utensilios aptos para esta actividad y así este individuo recupera su desarrollo normal, sin embargo no presenta problemas mecánicos, no interfiere con líneas eléctricas; en cuanto a la infraestructura, la casa cural puede ser afectada con el fracturamiento de la rama en dirección a ella, por lo tanto, se debe eliminar la rama y no se autoriza la tala del árbol de la especie Tulipán Africano, ubicado en la Carrera 62ª N° -44-70 zona verde de la parroquia La Presentación, Barrio Quintas del Municipio de Rionegro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección del medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12, y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 57 ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Teniendo en cuenta la anterior parte motiva, se considera que es procedente autorizar el permiso de aprovechamiento de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO EN ESPACIO PUBLICO** de un (1) árbol de la especie araucaria (*Araucaria sp*) ubicado en espacio publico en la dirección, Carrera 46B N° 40B-05 Barrio la Róchela del Municipio de Rionegro, por su ubicación, altura, Edad, interferencia con líneas y estar cercano a tanque de aguas residuales, representa riesgo para estos componentes, y el estado de facturación en que las raíces de la Araucaria tiene la acera de la vivienda. Solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su Representante Legal, el señor **HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT número 890.907.317-2, a través de su representante Legal el señor **HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.428.396, para que realice el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, de un árbol (*Araucaria sp*) correspondiente a la solicitud con Radicado N° 131-0091 del 13 de enero de 2015 ubicado en la carrera 46B N° 40B-05 Barrio La Róchela del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: EL Volumen comercial del árbol objeto del aprovechamiento es de **0.4 m³**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su Representante Legal, el señor alcalde **HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA**, como es poco el volumen para extraer, la Corporación estima que no es conveniente el tramite para la movilización de volumen de **0.4 m³**, por lo tanto, se recomiendan al Municipio de Rionegro que la disposición final de los residuos vegetales resultantes de la tala, se realice en sitios autorizados por el Municipio de Rionegro en un tiempo mínimo de 24 horas después de ejecutar la tala.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través de su Representante Legal, el señor alcalde **HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA**, que para el cumplimiento del aprovechamiento forestal del árbol (*Araucaria sp*) para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable por los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro, para los transeúntes.
3. los aprovechamientos de árboles con líneas eléctricas cercanas, deben ser realizados por personas capacitadas en este campo para evitar un accidente con dichas líneas.
4. Los desperdicios del aprovechamiento y de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento del árbol araucaria por la proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgo de accidentes.
6. El nuevo árbol urbano que se plante debe ser un (1) árbol nativo y que cumplan funciones de árbol urbano y debe ser planteado como es debido según la **selvicultura** urbana (su siembra se debe hacer en una jardinera de concreto enterrada en el suelo de no menos de 1.5 m³ de profundo y sin fondo.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 8. Se recomienda realizar unas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento del individuo forestal.**
9. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del Informe técnico N° 112-0197 del 03 de febrero de 2015, a la señora María Gladis Valencia Escudero, identificado con cedula de ciudadanía numero 43.497.151, interesado en la solicitud con radicado N° 131-0091 del 13 de enero de 2015, ubicado en la Carrera 46B N° 40B-05 Barrio La Róchela del Municipio de Rionegro, teléfono 6148978, celular: 321 654 89 90 E-mail: carolina-rios@hotmail.com

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Regional Valles de San Nicolás hará el respectivo control y seguimiento a este permiso con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa al señor alcalde **HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA**, en calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante el mismo funcionario que la expide el presente acto de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar la publicación de esta providencia en el boletín oficial de Cornare, a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

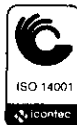
Expediente: **05615.16.2015**
Proyectó: Abogado: **W. GUTIERREZ M**
Asunto: **Aprovechamiento de árboles**
Fecha: **04/02/2015**
Informe Técnico: **112-0197-2015**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicbs@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 561 37 09

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 561 37 09

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 536 48 29



05 FEB 2015

131-0074

131-

Rionegro

Señor

HERNAN OSPINA SEPULVEDA

Representante Legal

MUNICIPIO DE RIONEGRO

C.C 15.428.396

Calle: 49 N° 50-05

Teléfono 565 81 42, 520 40 60

Correo electrónico

alcaldia@rionegro.gov.co

Rionegro Antioquia

Asunto: Citación

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de Rionegro, Km. 2 Vía sector Belén-Rionegro, diagonal a la Compañía Nacional de Chocolates, arriba de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, para efectos de la notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente No. **05615.16.2015**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Atentamente,


LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.16.2015

Asunto: Flora

Proceso: Tramite Ambiental aprovechamiento de árboles aislados

Abogado: W. Gutiérrez M.

Fecha: 04 de febrero/2014

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 534 66 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267.43.29